ÍNDICE

Página

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN 1

2. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN..... 2

2.1. Requisitos recogidos en las Directivas o Reglamentos de Referencia.....2

2.2. Requisitos recogidos en las normas armonizadas UNE-EN ISO/IEC 17000 y en los documentos ENAC aplicables. 2

2.3. Requisitos adicionales establecidos por las autoridades notificantes 5

ANEXO I REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES NOTIFICANTES

ANEXO II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA APLICACIÓN DE CIERTOS REQUISITOS DE LAS NORMAS

ANEXO III LISTADO DE DIRECTIVAS/REGLAMENTOS Y AUTORIDADES NOTIFICANTES

MODIFICACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR
Actualización de referencias normativas (Anexo III)

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente documento reúne los requisitos técnicos establecidos para los Organismos que requieren de la acreditación de ENAC para ser Notificados (en adelante, Organismos de Control, OC) en el marco de la Legislación de Armonización de la Unión (UHL en sus siglas en inglés) y otras legislaciones conexas.

Este documento no es aplicable a los OC que operan en el ámbito de la metrología legal que deben seguir lo establecido en el CGA-ENAC-OCML

Este documento incorpora al sistema de acreditación de ENAC lo establecido en el documento EA-2/17:2020 EA Document on Accreditation for Notification Purposes de obligado cumplimiento para los miembros de EA.

A lo largo de este documento el término “alineado” se refiere a aquellos documentos que usan los módulos definidos en la decisión (CE) 768/2008 (las Directivas/Reglamentos alineados y no alineados se identifican en el anexo III).

Entidad Nacional de Acreditación 2022

2. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN

2.1. Requisitos recogidos en las Directivas[1] o Reglamentos de Referencia.

Los Organismos de Control deben cumplir todos los requisitos establecidos en la reglamentación para la que solicitan estar acreditados.

Cuando la legislación o la autoridad notificante hayan establecido requisitos adicionales éstos serán siempre de aplicación si bien pueden no estar incluidos en este documento.

2.2. Requisitos recogidos en las normas armonizadas UNE-EN ISO/IEC 17000 y en los documentos ENAC aplicables.

Los Reglamentos y Directivas no establecen necesariamente la norma armonizada que debe usarse para la acreditación de los OC en los diferentes módulos por lo que esta debe ser establecida por la autoridad notificante.

Sin embargo, las actividades de evaluación de la conformidad descritas en los módulos no se describen de manera que se ajusten exactamente a la descripción de las normas armonizadas (en términos de ensayos, inspecciones y certificaciones). Esto significa que, para cada módulo, se pueden considerar diferentes normas armonizadas para la acreditación del OC, pero que deben que ser complementadas con determinados requisitos incluidos en otras normas.

Por ello, EA (European cooperation for Accreditation) ha elaborado el documento EA-2/17 en el que se indican las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC 17000 que se consideran técnicamente adecuadas como marco para definir los requisitos de competencia técnica de los OC, teniendo en cuenta el tipo de actividades de evaluación de la conformidad realizadas por estos, así como los requisitos adicionales de otras normas que deben ser usados para completarlos.

En caso de solapamiento entre los requisitos establecidos por la legislación y los establecidos en las normas tienen precedencia los más restrictivos.

En las tablas incluidas a continuación se indican las normas de la serie UNE-EN ISO/IEC 17000 (junto con los requisitos adicionales que las complementan) establecidas en el documento EA-2/17 como preferentes, teniendo en cuenta el tipo de actividades de evaluación de la conformidad al que se aplican y que serán las utilizadas por ENAC como referencia para la acreditación, salvo que la autoridad notificante haya establecido otra cosa.

[1] Las referencias a “Directivas” deben entenderse hechas a los Reales Decretos que transponen dichas Directivas.

Tabla 1: **Norma de referencia para Directivas/Reglamentos alineados y requisitos adicionales aplicables**

(en las notas se explican los códigos e, cd, cp, ca usados para los requisitos adicionales)

Módulo	Norma de referencia EN ISO/IEC	Otras referencias equivalentes/ Excepciones
A1	17020 + e + cd	Reglamento 2019/1009 de fertilizantes: 17065+e+cp (por decisión de la autoridad notificante[2])
A2	17020 + e + cd	
B	17065 + e + cp	Directiva 2006/42/CE Máquinas: Anexo IX
C	N/A	Directiva 2014/29/UE Recipientes a presión simples: EN ISO/IEC 17020 Directiva 92/42/CEE Rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos: EN ISO/IEC 17065
C1	17065 + e + cp	Directiva 2013/53/UE Embarcaciones de recreo y motos acuáticas: EN ISO/IEC 17020 + e + cd
C2	17065 + e + cp	
D	17065 + ca	
D1	17065 + ca	
E	17065 + ca	
E1	17065 + ca	
F	17065 + e + cp	Directiva 2014/33/UE Ascensores y componentes de seguridad para ascensores: EN ISO/IEC 17020 + e + cd Directiva 2014/33/UE Ascensores y componentes de seguridad para ascensores: Anexo V
F1	17065 + e + cp	
G	17065 + e + cp	Directiva 2000/14/CE Emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre: Anexo VII
H	17021-1 + cp	Directiva 2006/42/CE Máquinas: Anexo X Directiva 2000/14/CE Emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre: Anexo VIII Directiva 2013/29/UE de Artículos Pirotécnicos: 17065+ca (por decisión de la autoridad competente, ver aquí) Reglamento Delegado (UE)2019/945 de Drones: 17065+ca (por decisión de la autoridad competente. Disponible en la página web de la Agencia Española de Seguridad Aérea)
H1	17065 + ca	

[2] Real Decreto 568/2020

Tabla 2: Norma de referencia para Directivas/Reglamentos no alineados
(en las notas se explican los códigos e, cd, cp, ca usados para los requisitos adicionales)

Directiva/Reglamento	Procedimiento de evaluación de la conformidad/Norma de referencia EN ISO/IEC
Directiva 2014/68/UE Equipos a presión	-Aprobación de personal que realiza ensayos no destructivos: 17024 -Aprobación del personal encargado de la realización de uniones permanentes: 17024 -Aprobación de procedimientos para la realización de uniones permanentes: 17020 -Aprobación Europea de materiales: 17065
Reglamento (UE) Nº 305/2011 Productos de Construcción	Sistema 1 y 1+: 17065 + e + cp Sistema 2+: 17065 + cp Sistema 3: 17025
Directiva 2000/14/CE Emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre	Anexo VI: 17065
Directiva 2010/35/UE Equipos a presión transportables	EN ISO/IEC 17020 (excepto clausula 8.1.3)
Directiva 2013/53/UE Embarcaciones de recreo y motos acuáticas	Evaluación posterior a la fabricación (EPF): 17065
Directiva (UE) 2016/797 Interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea	EN ISO/IEC 17065

Requisitos adicionales (códigos)

e Requisitos adicionales aplicables a EN ISO/IEC 17025 si se requiere ensayo. A tal fin, se demostrará el cumplimiento de los requisitos aplicables de las cláusulas 6 y 7 (excepto 7.9) de la norma EN ISO/IEC 17025:2017.

cd Capacidad y procedimientos para juzgar y decidir, basándose en los resultados de las pruebas y/o inspecciones, si se cumplen los requisitos esenciales y se han aplicado, en su caso, las normas armonizadas. A tal fin, se demostrará el cumplimiento de las cláusulas 4.1.2, 4.1.3, 7.5 y 7.6 de la norma EN ISO/IEC 17065:2012.

cp Capacidad – basada en el conocimiento del producto para hacer juicios profesionales relacionados con los requisitos del producto cuando sea necesario. A tal fin, se demostrará el cumplimiento de las cláusulas 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.6 a 6.1.10 en la norma EN ISO/IEC 17020:2012

ca Capacidad para evaluar y aprobar los sistemas de calidad del fabricante cuando sea necesario. A tal fin, se demostrará el cumplimiento de las cláusulas 7.1.1, 7.1.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.8, 7.2.10 y 9.1 a 9.4 y 9.6 de la norma EN ISO/IEC 17021-1:2015.

Consideraciones a tener en cuenta:

1. Se hace notar que los requisitos adicionales variarán de acuerdo con el nivel de cobertura de ese requisito dentro de la norma de referencia que se utilice. En los casos en que los requisitos de la norma de referencia vayan más allá de los requisitos adicionales, siempre prevalecerán los requisitos de la norma de referencia.

2. Para EN ISO/IEC 17020, sólo los organismos de inspección de tipo A son válidos para la actividad de organismo notificado, a menos que se indique lo contrario en la legislación (por ejemplo, "user inspectorate" en la Directiva de Aparatos a presión). Para EN ISO/IEC 17025, deben cumplirse los requisitos para ser un tercero independiente que no tenga conflicto de intereses establecidos en la legislación correspondiente. Para EN ISO/IEC 17020 y EN ISO/IEC 17025 también deben cumplirse los requisitos de seguimiento y vigilancia establecidos en la legislación correspondiente

3. Las menciones "e", "cd", "cp", "ca" se han introducido para armonizar y aclarar el contenido de la evaluación en el contexto particular de la acreditación con fines de notificación, incluso si la norma en cuestión ya se menciona en la norma usada como base para la acreditación.

   La opción preferida ha sido especificar para todos los módulos las competencias técnicas a comprobar además de la norma utilizada como base, a pesar de que EN ISO /IEC 17065 hace referencia respectivamente a EN ISO/IEC 17020, 17021-1 y 17025. Esta opción ofrece la ventaja de aclarar qué cláusulas de la norma adicional deben evaluarse durante la evaluación del OC, además de los requisitos mencionados en la norma de acreditación, tales como la cláusula 6.2.1 de la norma EN ISO/IEC 17065.

4. Los OC pueden disponer de una acreditación separada, además de la que abarca la norma de referencia, a fin de demostrar su capacidad para realizar ciertas actividades (adicionales). En estos casos, el cumplimiento de los requisitos adicionales puede estar suficientemente cubierto por la acreditación correspondiente para el ámbito pertinente (por ejemplo, un OC con acreditación bajo EN ISO/IEC 17065 para la realización del módulo B puede proporcionar la prueba de cumplimiento de los requisitos del elemento "e" a través de una acreditación de acuerdo con EN ISO/IEC 17025).

5. En **el Anexo II** se hacen consideraciones específicas sobre la aplicación de ciertos requisitos de las normas.

2.3. Requisitos adicionales establecidos por las autoridades notificantes

Salvo que las autoridades notificantes identificadas en **el Anexo III** establezcan otra cosa se aplicarán los indicados en el **Anexo I**.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento.

ANEXO I REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES NOTIFICANTES

1. Los OC solo pueden actuar como tales en el ámbito reglamentario.

2. El OC debe hacer una distinción clara entre las funciones como OC y cualquier otra que realice. En particular el material comercial no deberá dar ninguna impresión de que cualquier otra actividad llevada a cabo por el organismo tiene la misma condición que las tareas realizadas cuando actúa como un OC bajo la reglamentación aplicable.

3. Para garantizar la adecuada supervisión por parte de la autoridad notificante, los OC deben estar establecidos legalmente en España y disponer de, al menos, un establecimiento físico[3] en territorio español. El OC puede disponer de otros establecimientos (filiales) fuera de España siempre y cuando pueda demostrar que toda su actividad está adecuadamente controlada desde el establecimiento en España.

4. El OC deberá informar a ENAC de sus actividades fuera de España, para asegurar que todas las localizaciones en las cuales se realizan actividades relevantes son evaluadas correctamente.

5. El OC dispondrá de suficiente personal interno con la competencia indicada en los requisitos correspondientes como para poder demostrar su competencia en todo el alcance de su acreditación. Se entenderá por personal interno, el personal en plantilla o aquél que tenga una relación contractual **directa** con el OC (esto es, con la entidad legal establecida en España) tal, que asegure una vinculación equivalente, de forma que dicho personal pueda asumir sus responsabilidades en todo momento.

6. Las siguientes actividades deben ser asumidas por personal interno:

    - el examen de las cualificaciones y la supervisión del desempeño del personal, en particular del externo
    - el control de la actividad subcontratada
    - la planificación de los trabajos
    - la elaboración y aprobación de los procedimientos de evaluación de la conformidad
    - la evaluación de los resultados y la decisión de conformidad

7. El personal interno, así como su posición en la estructura organizativa del OC, deberá estar claramente identificado.

8. El OC debe tener acceso a instalaciones y medios humanos y materiales suficientes en territorio de la UE/EFTA como para, llegado el caso, poder realizar o repetir los ensayos u otras actividades de evaluación de la conformidad necesarias dentro de su alcance de acreditación

9. Los OC pueden subcontratar o contratar a personal externo la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad con las limitaciones establecidas en los requisitos de acreditación, pero no pueden en ninguna circunstancia subcontratar ni encargar a personal externo las actividades identificadas en el punto 6.

[3] En el sentido establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre*, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*

10. El OC deberá llevar a cabo actividades de supervisión, por ejemplo, observaciones “in situ”, o utilizando otras técnicas tales como la revisión de los informes de evaluación de la conformidad y la retroalimentación de los clientes, para evaluar la actuación del personal evaluador de la conformidad y para recomendar acciones de seguimiento apropiadas para mejorar su actuación. El OC mantendrá registros que permitan evidenciar que su personal actúa con la competencia necesaria.

11. Los OC deben documentar claramente los procedimientos necesarios para llevar a cabo las actividades para las cuales están autorizados. Esto puede por ejemplo significar el perfilar los criterios de evaluación de un producto en cuestión y asignar las responsabilidades para la realización de los ensayos, exámenes, decisiones de conformidad, etc. Como los procedimientos que se refieren a los requisitos esenciales son aplicables a una amplia variedad de productos, no pueden cubrir en detalle todas las situaciones posibles. Los procedimientos deberán estar lo suficientemente documentados para asegurar que el personal del OC es capaz de seguir correctamente los pasos que debe tomar.

12. Los procedimientos deben especificar la asignación de responsabilidades para llevar a cabo las diferentes fases de la evaluación, incluyendo la realización de cualquier ensayo o examen.

13. Cuando el fabricante no utilice normas armonizadas (ya sea porque no existen o porque el fabricante opta por no utilizarlas), el OC deberá cumplir con lo establecido en la NT-87.

14. En el caso de ensayos o exámenes basados en un prototipo, los OC deberán verificar a través de planos, especificaciones u otros documentos proporcionados por el fabricante que el prototipo es típico de la producción prevista.

15. Para cada solicitud, el OC determinará las necesidades de recursos y designará al personal interno responsable de garantizar que la evaluación de la conformidad se realice de conformidad con los procedimientos aplicables y que se destinen los recursos, incluido el personal, idóneos para cada una de las tareas de la evaluación. Se documentará la asignación de las tareas que sea necesario efectuar para la evaluación de la conformidad y toda modificación posterior de esta.

16. Para el cálculo de los tiempos de evaluación, el OC deberá tener en cuenta el análisis de condiciones tales como: complejidad, tamaño, tipo y líneas de productos, cambios en la producción, etc. Si la autoridad competente ha establecido tiempos mínimos de evaluación, el OC deberá cumplirlos, no obstante, dichos tiempos mínimos podrán aumentar en función de las condiciones aplicables, por lo que el OC deberá realizar el análisis de tales condiciones, dejando registro de los tiempos de evaluación calculados y la justificación correspondiente.

17. El OC, como propietario del número de identificación que se debe de usar en combinación con el marcado CE o con otros marcados oficiales requeridos dentro del marco de la legislación comunitaria de armonización, deberá tener una política que regule su protección y uso.

18. El OC deberá tomar las medidas oportunas para asegurar que el número de identificación se utiliza de forma adecuada y tomar las acciones apropiadas en caso de mal uso.

19. El hecho de que el OC sea propietario de organizaciones o propiedad de personas u organizaciones externas que tengan, o hayan tenido, responsabilidad en que el ítem inspeccionado cumple con los requisitos reglamentarios, puede poner al OC y a su personal ante un conflicto de intereses, por lo que el OC deberá analizar esas situaciones y establecer medidas para evitar los posibles conflictos.

20. Para mantener la libertad de juicio necesaria el OC no podrá realizar actividades de evaluación previas para evaluar el cumplimiento de requisitos reglamentarios de ítems en los que vaya a actuar como OC.

21. En especial y para mantener la libertad de juicio exigida, el OC no podrá actuar sobre aquellos ítems en los que una organización vinculada (propietaria o propiedad del OC, …), haya realizado, esté o haya estado involucrada en el diseño, consultoría, asistencia técnica, dirección facultativa, fabricación, suministro, instalación, mantenimiento, uso o sea representante autorizado de alguna de las partes anteriores.

    Para ello el OC deberá identificar dichas organizaciones e informar al cliente, en la fase de revisión de la solicitud, de cuales son y de que el OC no podrá realizar la evaluación en el caso de que dichas organizaciones estén implicadas en el ítem por alguno de los supuestos descritos.

22. El punto anterior será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable. En cualquier caso también es aplicable si el OC y la organización involucrada en el diseño, consultoría, asistencia técnica, dirección facultativa, fabricación, suministro, instalación, mantenimiento, uso o sea representante autorizado de alguna de las partes anteriores del producto a evaluar son presentadas al mercado (en publicidad, ofertas, páginas web, etc.) de manera conjunta con el fin de evitar que el cliente de la evaluación reglamentaria pudiera entender que existe alguna ventaja en el uso de ambas organizaciones.

23. Si se encuentra una evidencia de un fallo en el mantenimiento de la imparcialidad puede ser necesario ampliar la investigación a las entidades o empresas causantes del conflicto, para obtener la confianza de que el control sobre los posibles conflictos de interés ha sido restablecido. El OC debe estar en disposición de permitir las investigaciones de ENAC en dichas empresas/entidades cuando así sea necesario.

24. El documento de conformidad emitido por el OC puede no disponer de fecha de caducidad o renovación.

25. Para la evaluación de los sistemas de evaluación de la conformidad 2+, del Reglamento de Productos de Construcción (UE) nº 305/2011, el OC deberá realizar auditorías de seguimiento completas anualmente, es decir, deberá evaluar en cada una de ellas, todos y cada uno de los requisitos aplicables para el sistema de calidad del fabricante.

Anexo II
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA APLICACIÓN DE CIERTOS REQUISITOS DE LAS NORMAS

Consideraciones específicas para OC acreditados vía ISO 17021-1:

a) En el caso de los OC los procesos de transferencia de certificaciones solo serán admisibles, en aquellos casos en los que los que el OC emisor pierda su notificación.

b) En el caso de los OC no es de aplicación el proceso establecido en el CGA-ENAC-CSG para la certificación de organizaciones con múltiples emplazamientos basado en muestreo.

c) En aquellos casos en los que no se realice la auditoria de la etapa 1 "in situ", deberá ser técnicamente justificable y, en cualquier caso, antes de proceder a la auditoría de la etapa 2 deberá comprobar, además de lo ya indicado en la norma de referencia, que:

- El sistema de calidad se adapta a los productos fabricados y en su caso a los que llevan el marcado CE, por ejemplo y según los casos: certificados de tipo, examen de diseño, documentación técnica, controles y ensayos a realizar, control de equipos de inspección y ensayo, etc.

- El fabricante dispone, por ejemplo y según los casos de: certificado CE de tipo, ensayos de tipo, etc. Para los ensayos de autocontrol, los laboratorios propios o contratados utilizados por el fabricante, están equipados con los recursos técnicos y de personal necesarios, y disponen de los procedimientos de ensayo y certificados de calibración de equipos adecuados.

- El fabricante dispone de los recursos necesarios para la fabricación del producto concreto: medios productivos e instalaciones adecuadas, procedimientos (por ejemplo y según los casos: diseño, fabricación, soldeo, inspección y ensayo, etc.), medios y equipos de control, personal cualificado, calibración/verificación de equipos, etc.

d) El OC deberá disponer de evidencias suficientes que demuestren que ha sido evaluado todo lo especificado en el punto anterior y debe demostrar que se han alcanzado todos los objetivos especificados en la norma para la auditoría etapa 1. Asimismo, no debe realizarse la auditoria etapa 2, si no ha podido comprobar y evidenciar todo lo establecido en el punto anterior. Toda la información establecida en el punto anterior y evaluada por el OC en la auditoría etapa 1, deberá ser contrastada durante la auditoría etapa 2.

ANEXO III
LISTADO DE DIRECTIVAS/REGLAMENTOS Y AUTORIDADES NOTIFICANTES[4]

Directivas y Reglamentos en los que la Autoridad Notificante es la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

DIRECTIVAS/REGLAMENTOS	Alineada/No Alineada
Directiva 2014/33/UE de Ascensores	Alineada
Directiva 2014/68/UE de Equipos a Presión	Alineada excepto para los procedimientos de evaluación establecidos en la Tabla 2
Directiva 2010/35/UE de Equipos a Presión Transportables	No alineada
Directiva 2006/42/CE de Máquinas	Alineada
Directiva 2014/29/UE de Recipientes a Presión Simples	Alineada
Reglamento (UE) 305/2011de Productos de Construcción	No alineado
Reglamento (UE) 2016/426 de Aparatos que queman Combustibles Gaseosos	Alineada
Reglamento (UE) 2016/425 de Equipos de Protección Individual	Alineada
Directiva 2014/30/UE de Compatibilidad Electromagnética (Excepto Equipos de Telecomunicación)	Alineada
Reglamento 2016/424 de Instalaciones de Transporte de Personas por Cable	Alineada
Directiva 92/42/CEE rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos y gaseosos	No Alineada
Directiva 2014/34/UE de aparatos y sistemas de protección para uso en atmosferas potencialmente explosivas	Alineada

[4] Tal y como figuran en https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/nando/index.cfm?fuseaction=country.notifiedbody&cou_id=724

Directivas y Reglamentos con otras Autoridades Notificante

DIRECTIVA REGLAMENTO	AUTORIDAD NOTIFICANTE	Alineada/No alineada
Directiva 2013/53/UE de Embarcaciones de Recreo	Dirección General de Marina Mercante Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda urbana	Alineada excepto para el procedimiento de evaluación establecido en la Tabla 2
Directiva 2014/90/UE de Equipos Marinos	Dirección General de Marina Mercante Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda urbana	Alineada
Reglamento Delegado (UE)2019/945 de Drones	Agencia Española de Seguridad Aérea	Alineado
Directiva 2013/29/UE de Artículos Pirotécnicos	Dirección General de Política Energética y Minas – Ministerio para la Transición Ecológica	Alineada
Reglamento (UE) 2019/1009 de Fertilizantes	Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Alineado
Directiva 2014/30/UE de Compatibilidad Electromagnética (Equipos de Telecomunicación)	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Alineada
Directiva 2014/53/UE de Equipos Radioeléctricos	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Alineada